PUBLICADA
EL PERUANO
14 ENE 2004

Resolución Ministerial 009-2004 MTC/02

Lima, 09 de enero de 2004
CONSIDERANDO:

Que, la Oficina General de Auditoría Interna da cuenta del Informe Especial AUD - I - N° 045-2003-02-5304-MTC/06, del 23 de diciembre del 2003, referido al Examen Especial a la Oficina de Apoyo Tecnológico de la Dirección General de Caminos y Ferrocarriles;

Que, conforme se desprende del contenido del mencionado Informe Especial y la documentación que lo sustenta, con fecha 06 de diciembre del 2002, la Jefa de División de Geología, Cimentaciones y Drenaje de la Oficina de Apoyo Tecnológico, usuaria de los equipos de perforación JOY-7 y RAMROD II, informó al Director de la Oficina de Apoyo Tecnológico de la Dirección General de Caminos y Ferrocarriles, que estos debían someterse a un mantenimiento general, sin embargo, pese a que el monto total de la reparación ascendía a S/. 42,137.64, se fraccionó la reparación de ambos equipos, siendo que la reparación del equipo RAMROD II que ascendía a S/. 30,180.84 se fraccionó en cinco procesos de Adjudicación de Menor Cuantía, mientras que la del equipo JOY-7 que ascendía a S/. 11,946.80 fue fraccionado en cuatro procesos, correspondiendo en ambos casos una Adjudicación Directa Selectiva;

Que, en tal sentido, se han detectado irregularidades en el proceso de adquisición de servicios y pago por reparación de los mencionados equipos, al incumplirse lo dispuesto en el artículo 18° del Texto Único Ordenado de la Ley de Contrataciones y Adquisiciones del Estado aprobado por Decreto Supremo N° 012-2001-PCM y los artículos 32° y 33° de su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 013-2001-PCM, los mismos que prohiben el fraccionamiento de las adquisiciones o contratación de servicios y obras con la finalidad de cambiar la modalidad del proceso de selección, y disponen que los procesos serán conducidos por el Comité Especial, desde la elaboración de las Bases hasta que la Buena Pro quede consentida o administrativamente firme;

Que, de otro lado, en las verificaciones efectuadas se ha detectado que en los cinco procesos, para la reparación del equipo RAMROD II, de los seis postores que participaron, dos manifiestan no haber presentado propuesta alguna, siendo éstas las empresas PREPAC MOTORS S.R.L. y MOVITECNICA S.A. PRODUCTOS INDUSTRIALES, habiéndose empleado presumiblemente documentos falsos o fraguados, mientras que el postor REPUESTOS BUENAVENTURA S.A.C. presenta en dos procesos distintos, presupuestos que consignan el mismo número. Asimismo, el postor ganador de los cinco procesos, SISTEMAS ELECTROTÉCNICA, HIDRÁULICA Y NEUMÁTICA, no se encontraría capacitada técnicamente para realizar los trabajos asignados;

Que, adicionalmente, se ha determinado que el equipo de perforación RAMROD II fue entregado al postor ganador, siete días antes de haberse elaborado los Cuadros Comparativos de Cotizaciones y por ende del otorgamiento de la Buena Pro, constatándose similar situación en el caso del equipo de perforación JOY-7 que fue entregado al postor ganador TECNIAUTO nueve días antes de otorgarse la Buena Pro;

Que, por otro lado, los pagos efectuados a los postores ganadores SISTEMAS ELECTROTÉCNICA, HIDRÁULICA Y NEUMÁTICA y TECNIAUTO se cancelaron en su totalidad antes de haberse concluido con la reparación y devolución de los equipos, sin que medie la conformidad de servicios correspondiente, pese a que posteriormente las reparaciones efectuadas han sido observadas, por cuanto los equipos no pasaron las pruebas de operatividad, incumpliéndose de esta forma con los artículos 133° y 137° del Reglamento de la Ley de Contrataciones y Adquisiciones del Estado;

Que, por consiguiente, conforme se desprende del Examen Especial, estas irregularidades e incumplimientos, tienen como presuntos responsables al Ingeniero Manuel Paredes Barrantes, y los señores Juan Soberón Flores y César Cóndor Villegas, quienes en su calidad de Director de la Oficina de Apoyo Tecnológico de la Dirección General de Caminos y Ferrocarriles, Encargado de Abastecimientos de la Oficina de Apoyo Tecnológico y Asistente Administrativo de la Oficina de Apoyo Tecnológico, respectivamente, participaron directamente en el proceso de adquisición de servicios de reparación de los dos equipos de perforación, soslayando la participación del Comité Especial Permanente, fraccionando las reparaciones contratadas, permitiendo la presentación de documentos fraguados por parte de los postores y la cancelación de servicios no prestados. Asimismo el Ingeniero Manuel Paredes Barrantes ordenó la entrega de los equipos materia de reparación, al postor seleccionado antes del otorgamiento de la Buena Pro, generando de esta forma un perjuicio económico a la entidad al disponer la operación de los equipos, pese a conocer el deficiente e incompleto servicio efectuado;

Que, asimismo, en estos hechos se encontrarían presuntamente comprometidos, el CPC Pedro Nelson Solís Carrillo, quien en su calidad de miembro del Comité Especial Permanente del año 2002 y 2003, según Resolución Directoral N° 717-2002-MTC/15.17, y de Auditor de la Oficina de Apoyo Tecnológico, participó de manera individual en los irregulares procesos de adjudicación directa para la reparación de los equipos de perforación, soslayando la participación del Comité Especial Permanente y permitiendo la cancelación de servicios no prestados; y el Ingeniero William Palomino Núñez, quien en su calidad de Jefe de Mantenimiento Industrial de la Oficina de Apoyo Tecnológico, participó en la entrega de los dos equipos de perforación a las empresas ganadoras antes que concluya el proceso y dando la conformidad en las órdenes de servicio de ambos equipos, facilitando el pago por servicios del proveedor;

Que, estos hechos han ocasionado un perjuicio económico ascendente a S/. 21,065.53 por servicios no recibidos, hechos dolosos calificados como indicios razonables de un ilícito penal en perjuicio del Estado, representado por el Ministerio de Transportes y Comunicaciones;

PUBLICADA
"EL PERUANO"
14 ENE 2004

Resolución Ministerial 009-2004 MTC/02

Que, de conformidad con lo establecido en el artículo 384° del Código Penal, que recoge el delito contra la Administración Pública en la modalidad de Colusión, el funcionario o servidor público que, en los contratos, suministros, licitaciones, concurso de precios, subastas o cualquier otra operación semejante en la que intervenga por razón de su cargo o comisión especial defrauda al Estado o entidad u organismo del Estado, según ley, concertándose con los interesados en los convenios, ajustes, liquidaciones o suministros será reprimido con pena privativa de libertad no menor de tres ni mayor de quince años;

Que, en consecuencia, existiendo indicios de responsabilidad penal, resulta pertinente autorizar al Procurador Público de este Ministerio para que inicie las acciones legales del caso, a fin de defender los intereses del Estado;

De conformidad con el artículo 47° de la Constitución Política del Perú, los Decretos Leyes Nos. 17537 y 17667, las Leyes Nos. 27779 y 27791, y el Decreto Supremo N° 041-2002-MTC;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Autorizar al Procurador Público a cargo de los asuntos judiciales del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, para que en representación y defensa de los intereses del Estado, inicie y culmine las acciones legales que correspondan contra los señores Manuel Paredes Barrantes, Juan Soberón Flores, César Cóndor Villegas, Pedro Nelson Solís Carrillo y William Palomino Núñez, y los que resulten responsables por los hechos descritos en la parte considerativa de la presente Resolución.

Artículo 2.- Remitir copia de la presente Resolución Ministerial así como de los antecedentes del caso mencionado al Procurador Público para los fines pertinentes.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

EDUARDO IRIARTE JIMÉNEZ
Ministro de Transportes y Comunicaciones